

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA CARMEN ELENA LÓPEZ CARRASCAL E INTERSEMILLA S.A.S.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00189-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo, consistente en que se corrija del auto que libró mandamiento de pago y auto de medidas.

SOLICITUDES

Pide la sociedad memorialista que se corrija el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar en la parte considerativa como en el numeral tercero de la resolutive los números correctos de los títulos bases de ejecución, además de corregir el Nit. de la ejecuta INTERSEMILLA S.A. tanto en el auto que libra mandamiento como en el que decretó las correspondientes medidas.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección, el artículo 286 del C.G. del P. de manera puntual señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De lo anterior, se concluye que procede la corrección cuando hay omisión, cambio o alteración de palabras en la parte resolutive o influya en ella, aspecto que para el despacho se materializó en el caso de la providencia señalada, pues en la parte considerativa y en la resolutive de la misma se incurrió en un error de digitación en el número del pagaré que se ejecuta así como el Nit. de la demanda INTERSEMILLA S.A. en el auto que libró mandamiento como en el que decretó medidas

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa y resolutive del auto de fecha 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en razón a los Números de los título base de ejecución los cuales corresponden a los pagarés No. 9012825356 y No. 757874776 y del número del Nit de la demandada INTERSEMILLA S.A., el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificada con Nit. No; 860.002.964-4 contra CARMEN ELENA LÓPEZ CARRASCAL identificada con la cedula de ciudadanía No 1.129.497.155 e INTERSEMILLA S.A.S. identificada con el Nit. No.901.282.535-6, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$249.861.902) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.757874776.”

SEGUNDO: CORREGIR la parte resolutive del auto de fecha 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se decretaron medidas cautelares el cual quedará así:

“1. DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero que posean los ejecutados CARMEN ELENA LÓPEZ CARRASCAL identificada con la cedula de ciudadanía No 1.129.497.155 E INTERSEMILLA S.A.S. identificada con el Nit No. 901.282.535-6, en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título tengan en las diferentes entidades financieras tales como: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., ., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.”

TERCERO: MANTÉNGASE incólume el resto de la providencia corregida.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o los artículos 289 a 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de febrero de 2024.	
Secretaria, _____.	